



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : JOSE ERMINSO PAVA LADINO Y OTRO
RADICACIÓN : 2019-213

Mediante Auto calendado ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de JOSE EMIRSO PAVA LADINO y JHON FAIBER GONZALEZ MORENO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado se surtió en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándose curador ad-litem quien contestó la demanda sin presentar excepciones según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$95.500, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS